

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

(Actualización aprobada en sesión de Consejo de fecha 3 de mayo de 2018)



Índice

Capítulo I. Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Interpretación.....	4
Artículo 3. Aprobación y modificación.....	4
Artículo 4. Difusión.....	5
Capítulo II. Principios de actuación, competencias y funciones del Consejo de Administración .	5
Artículo 5. Principios de actuación del Consejo de Administración.....	5
Artículo 6. Competencias y Funciones.....	5
Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración con las empresas del Grupo.....	7
Capítulo III. Estructura del Consejo de Administración.....	7
Artículo 8. Composición.....	7
Artículo 9. Presidente y Vicepresidentes.....	8
Artículo 10. Secretario y Vicesecretario.....	9
Capítulo IV. Nombramiento y cese de los Consejeros.....	9
Artículo 11. Nombramiento de los Consejeros.....	9
Artículo 12. Duración del cargo.....	10
Artículo 13. Cese de los Consejeros.....	10
Capítulo V. Funcionamiento del Consejo de Administración.....	11
Artículo 14. Objetividad y secreto de las votaciones.....	11
Artículo 15. Reuniones del Consejo.....	11
Artículo 16. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.....	12
Artículo 17. Actas y certificaciones.....	13
Capítulo VI. Deberes de los Consejeros.....	13
Artículo 18. Responsabilidad general de los Consejeros.....	13
Artículo 19. Deber de diligencia.....	13
Artículo 20. Deber de fidelidad.....	14
Artículo 21. Deber de lealtad.....	14
Artículo 22. Deber de secreto.....	15
Capítulo VII. Derechos de los Consejeros.....	16
Artículo 23. Retribución del Consejero.....	16
Artículo 24. Derecho y deber de Información.....	16

Artículo 25. Derecho a contar con el auxilio de expertos	16
Capítulo VIII. Funciones fundamentales.....	17
Artículo 26. Responsables de las Funciones fundamentales	17
Artículo 27. Función de Auditoría Interna.....	17
Artículo 28. Función de Verificación del Cumplimiento.....	17
Artículo 29. Función de Gestión de Riesgos.....	18
Artículo 30. Función Actuarial.....	18
Artículo 31. Conflicto de interés	19
Capítulo IX. Órganos delegados del Consejo de Administración	19
Artículo 32. Comisiones delegadas	19
Artículo 33. Comisión de Auditoría y Control	20
1. Composición.....	20
2. Funciones y Competencias.....	20
3. Funcionamiento	21
Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	22
1. Composición.....	22
2. Funciones y competencias	22
3. Funcionamiento	22
Artículo 34. Comisión de Inversiones.....	23
1. Composición.....	23
2. Funciones y competencias	23
3. Funcionamiento	23
Artículo 35. Comité de Dirección	24
1. Composición.....	24
2. Funciones y competencias	24
3. Funcionamiento	24
Capítulo X. Relaciones del Consejo de Administración	25
Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.....	25
Artículo 37. Relaciones con la Dirección General	25

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de los principios de actuación, las normas básicas de régimen interno, organización y funcionamiento del Consejo de Administración de **Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**, de sus Comisiones Delegadas y de sus Órganos de Dirección, así como regular las normas de conducta de sus miembros.

Se encuadra dentro del Sistema de Gobierno de la Entidad, en el marco de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y del real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las personas comprendidas dentro del ámbito de actuación del presente Reglamento están obligadas a cumplir lo establecido en el mismo, en los Estatutos Sociales y en la normativa legal vigente.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y, en particular, con los principios de Buen Gobierno de las Entidades Aseguradoras de Unespa y en línea con el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia (Informe Aldama).

No obstante, corresponde al propio Consejo de Administración de la sociedad, la facultad de resolver en última instancia, las dudas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Aprobación y modificación

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación y modificación del presente Reglamento, y requerirán el acuerdo del mismo, adoptado por, al menos, dos tercios de los Consejeros.

Una vez aprobado el Reglamento, sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, dos Consejeros, o a propuesta de los responsables de la Función de Auditoría Interna cuando concurren circunstancias que a su juicio lo hagan necesario o conveniente.

La propuesta de modificación irá acompañada de un informe justificativo y se hará llegar, por parte del Presidente o del Secretario, a todos los miembros del Consejo de Administración de **Almudena**, quienes podrán formular las alegaciones que consideren necesarias.

Artículo 4. Difusión

Los Consejeros, directivos y cualquier persona con facultades delegadas del Consejo de Administración, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como difundir su contenido entre los correspondientes grupos de interés.

Capítulo II. Principios de actuación, competencias y funciones del Consejo de Administración

Artículo 5. Principios de actuación del Consejo de Administración.

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas, con respeto en todo caso a la legalidad vigente, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto a los principios y valores éticos generalmente aceptados.

El Consejo velará por el cumplimiento de las leyes generales y de la legislación específica vigente.

Artículo 6. Competencias y Funciones

De acuerdo con la normativa vigente, el Consejo de Administración es el órgano al que le corresponde la gestión y la representación de la Compañía en todas las materias comprendidas en el objeto social delimitado en los Estatutos.

Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

El Consejo de Administración delegará, mediante acuerdo aprobado por la mitad más uno de sus miembros, cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario y las necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión, dentro de los límites y excepciones previstos por la ley.

Por ello, además de su función propia de gobierno y administración, enfocará su actividad en la función general de carácter consultivo, supervisor y fiscalizador de los actos de gestión y administración realizados por el equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración, ni aquellas otras inherentes al ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, el Consejo de Administración deberá atender especialmente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Aprobación del Plan Estratégico de **Almudena**, fijando las directrices de administración y gestión, con pleno respeto al ordenamiento jurídico aplicable.
- Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los directivos de la Sociedad.
- Control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo.
- Aprobación de la documentación y normativa interna referente al Sistema de Gobierno, como el Manual de Gobierno Corporativo, el Código ético y de Conducta, o las Políticas.
- Adoptar y ejecutar con eficacia un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para la prevención de delitos o para la reducción del riesgo de comisión.
- Confiar a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, la supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención implantado, y que no se produzca una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano designado.
- Aprobación de la documentación y normativa interna respecto a las funciones de auditoría interna, gestión de riesgos, verificación del cumplimiento y actuarial, así como aprobar en su caso la externalización de cualquiera de las citadas funciones.
- Aprobación de los criterios específicos de cada actualización anual.
- Determinación de las políticas de información y comunicación, en relación a los accionistas, asegurados y a la opinión pública en general.
- Intervenir en aquellas operaciones que impliquen la disposición de activos de la compañía y las grandes operaciones societarias.
- Formular anualmente las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de **Almudena** y su Grupo Consolidado.
- Adoptar las medidas necesarias para que los órganos de Dirección, persigan los fines y objetivos que inspiran las mismas, que la Dirección de **Almudena** se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo y que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos o controles.
- Convocar las Juntas Generales de Accionistas.
- Someter a la Junta General de Accionistas las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que sean competencia de la misma.

- Nombrar y cesar a los cargos del Consejo, Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.
- Formular candidaturas para la elección de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General y cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- Someter las retribuciones de los miembros del Consejo a la aprobación de la Junta General.
- Promover la modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía cuando resulte necesario por razones legales o se considere conveniente.
- Resolver las dudas de interpretación de los Estatutos o del presente Reglamento.
- Cumplir con las obligaciones expresamente atribuidas al Consejo de Administración recogidas en la normativa de Solvencia II.
- Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno y la aplicación de las reglas contenidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración con las empresas del Grupo

En relación con las Sociedades que integran el Grupo de empresas de la Compañía, el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada coordinación entre **Almudena** y las empresas del Grupo, respetando, en todo caso, la autonomía de decisión de sus órganos de administración y dirección, de conformidad con el interés social propio de **Almudena** y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites citados, el Consejo, implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Capítulo III. Estructura del Consejo de Administración

Artículo 8. Composición

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados en los Estatutos de la Compañía, siendo el propio Consejo el que proponga a la Junta, el número de Consejeros que considere más adecuado para asegurar la debida representatividad y el efectivo funcionamiento del mismo.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus competencias, procurará que el mismo esté integrado por personas de buena reputación e integridad, con niveles cualificación profesional, competencia y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en los términos

legal y reglamentariamente establecidos, contando así con miembros que, considerados en su conjunto, logren una diversidad de conocimientos y experiencia suficientes para posibilitar la gestión sana y prudente de **Almudena**:

- Seguros y mercados financieros
- Estrategias y modelos de negocio
- Sistema de gobierno
- Análisis financiero y actuarial
- Marco regulatorio

No podrán ser Consejeros aquellas personas que estén incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo a la normativa.

No podrán ser Consejeros por incompatibilidad aquellas personas que posean, directa o indirectamente, participaciones significativas en el capital social de otra empresa aseguradora o similar, además de aquellos que ostenten igual condición o cargo directivo de Alta Dirección en otra compañía o mutualidad de seguros.

El Consejo estará formado en su mayoría por Consejeros externos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Consejeros internos o ejecutivos, son aquellos que desempeñan funciones ejecutivas o de dirección en la Entidad.
- Consejeros externos dominicales, son aquellos propuestos por accionistas, individuales o agrupados, en razón de una participación estable en el capital social.
- Consejeros externos independientes, aquellos que, habiendo sido designados por sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones de forma imparcial y objetiva.

Artículo 9. Presidente y Vicepresidentes

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente, en el que podrán ser delegadas todas las facultades y competencias delegables previstas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Presidente del Consejo de Administración ostentará la condición de máximo representante de **Almudena** y tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover el buen funcionamiento del Consejo de Administración, en aras al adecuado cumplimiento de los fines y objeto de la Compañía. Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales, así como cualquier procedimiento o reglamento de régimen interno.
- Convocar y presidir el Consejo de Administración.
- Elaborar el Orden del Día de sus reuniones y dirigir los debates.
- Comunicar y ordenar a la Dirección General, las Comisiones y otros Órganos Directivos, la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Compañía.
- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidas a la Junta General, al Consejo de Administración o a la Dirección General de la Compañía, por los Estatutos Sociales.

El Consejo designará, dentro de su seno, uno o más Vicepresidentes, uno de los cuales sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad del mismo. Los Vicepresidentes tendrán las mismas funciones que se fijan para el Presidente y aquellas que específicamente les asigne el Consejo. En el caso de existir más de un Vicepresidente, el Consejo determinará el orden de sustitución.

Artículo 10. Secretario y Vicesecretario

El Consejo de Administración designará entre sus miembros un Secretario, que redactará las actas de las reuniones que se inscribirán en el Libro de actas o en soporte electrónico y que se custodiarán en el domicilio social y extenderá las certificaciones necesarias.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer cualquier documentación disponible para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios.

El Secretario cuidará en todo caso del cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

El Consejo de Administración podrá designar, dentro de su seno, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad del mismo. El Vicesecretario tendrá las mismas funciones que las fijadas para el Secretario. En el caso de que no exista Vicesecretario, actuará en su lugar el Consejero que se determine.

Capítulo IV. Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 11. Nombramiento de los Consejeros

Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo antedicho, en el caso de producirse alguna vacante dentro del Consejo, éste podrá designar hasta la celebración de la siguiente Junta General de Accionistas un nuevo Consejero para cubrir dicha vacante.

Las propuestas que se hagan a la Junta General de nombramiento de Consejeros, deberán ir avaladas por acuerdo del Consejo, en el que se garantice que el candidato reúne los requisitos legales y estatutarios establecidos por la Entidad.

Artículo 12. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante cinco años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, tal y como se contempla en los Estatutos.

Los Consejeros designados por cooptación, ocuparán su cargo hasta la próxima celebración de la Junta General.

Artículo 13. Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- Voluntad propia.
- Conclusión del mandato estatutario para el que fueron nombrados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- Cumplimiento de los 75 años de edad, con adopción, por parte del Consejo de Administración, del correspondiente acuerdo sobre la continuidad o cese del mismo.
- Decisión de la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente, por lo que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar su cese en los siguientes casos:
 - Cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión.
 - Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - Cuando por parte de la Comisión de Auditoría y Control se haya emitido informe de incumplimiento grave de sus obligaciones como Consejero o sobre una disminución de sus capacidades que impidan el desempeño del cargo.
 - Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
 - Cuando desaparezcan las razones (si expresamente las hubiere) para las que fueron nombrados.

Capítulo V. Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 14. Objetividad y secreto de las votaciones

Los Consejeros se abstendrán de intervenir cuando se traten temas en los cuales tengan un interés directo, personal o mercantil, ya sea a título propio o de las empresas que representen o en las que tengan una participación de capital significativa. Estas limitaciones no tendrán aplicación cuando se trate de asuntos relacionados con empresas del grupo de **Almudena**.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que puedan verse afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros, y ello sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Artículo 15. Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea preciso para el desarrollo adecuado de sus funciones, estableciendo un mínimo de cinco sesiones anuales, de las cuales necesariamente al menos, una vez al trimestre y una vez al año para la formulación de las Cuentas Anuales de **Almudena** y de su Grupo.

El Consejo de Administración podrá aprobar, antes de finalizar el ejercicio social, el calendario de reuniones del siguiente año, teniendo en cuenta que estará sujeto a posibles modificaciones por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente.

Las sesiones extraordinarias, del Consejo se celebrarán por iniciativa del presidente o cuando lo solicite el Vicepresidente o al menos dos de los Consejeros.

La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio que haga efectiva la comunicación, dirigido a todos los miembros del Consejo de Administración y con antelación mínima de cinco días laborables, salvo caso de urgencia o necesidad.

La convocatoria incluirá el Orden del día y la información precisa y disponible para la reunión, pudiendo añadir a posteriori por los demás miembros del Consejo cualquier otra documentación interesante para la toma de decisiones.

La reunión podrá celebrarse también sin observar las formalidades de la convocatoria, si todos los miembros del Consejo de Administración están presentes o debidamente representados y conformes a su celebración.

Artículo 16. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la Compañía. Asimismo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran al menos dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente y dos vocales.

Los Consejeros, salvo caso de fuerza mayor o ausencia autorizada por el Presidente, tendrán la obligación de asistir personalmente a todos los consejos y a las reuniones de las comisiones de las que formen parte y cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, deberán conferir autorización expresa de representación a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo las oportunas instrucciones respecto al voto. Las delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación.

No obstante, las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones podrán celebrarse válidamente, previa autorización del Presidente, sin necesidad de concurrencia física de los Consejeros a través medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y la adopción de los acuerdos por escrito, grabación, registro informático o por cualquier otro medio o soporte electrónico válido, de acuerdo con los Estatutos sociales.

No procederá la representación de un Consejero a otro cuando algunos de los puntos a tratar este incurso en las limitaciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

A las reuniones del Consejo podrá asistir el Director General de **Almudena**, así como otros directivos de la Compañía, cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

El Presidente organizará los debates, promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.

El Secretario leerá las propuestas de acuerdo para proceder a su votación posteriormente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad que ostenta el Presidente, salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación. No obstante, el Consejo de Administración podrá tomar válidamente acuerdos sin sesión y por escrito, si todos los miembros han sido informados mediante carta, fax o correo electrónico, así como cualquier otro procedimiento que asegure la recepción, sobre los acuerdos a tomar y manifiestan por escrito su conformidad con este procedimiento de votación.

Artículo 17. Actas y certificaciones

El Acta de la reunión, recogerá el resumen de los debates y los acuerdos del Consejo y de la misma, se dará traslado al Libro de Actas diligenciado o al documento electrónico que se establezca. Las Actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Las certificaciones del Consejo serán emitidas y firmadas por el Secretario, y deberán llevar el visto bueno del Presidente.

Capítulo VI. Deberes de los Consejeros

Artículo 18. Responsabilidad general de los Consejeros

Los Consejeros responderán, en el ámbito que corresponda, frente a **Almudena**, frente a los accionistas y los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

La actuación del Consejero estará únicamente guiada por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas, asegurados, empleados y de la propia Compañía.

El Consejero actuará con independencia de criterio, basada en sus conocimientos y experiencia profesional.

Por razón de su cargo, el Consejero está obligado a cumplir con los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos aquellos que establezca la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

Artículo 19. Deber de diligencia

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
- Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración.

- Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- Poner en conocimiento del resto de los Consejeros cualquier tipo de información u operación comercial que pudiera afectar al futuro de la Entidad o considere beneficiosa para los accionistas.
- Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales, o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición.

Artículo 20. Deber de fidelidad

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir con la legislación vigente y con los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social de **Almudena** y de sus accionistas, por encima de su propio interés.

Artículo 21. Deber de lealtad

Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de **Almudena**.

A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones y tendrán las siguientes prohibiciones:

- No podrán utilizar el nombre de **Almudena** ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que se hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.
- Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio solo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés la Entidad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a la que el conflicto se refiere.

- Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas o sociedades a ellos vinculadas, se hallen directamente o indirectamente interesados. Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Entidad o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe del responsable de la Función de Auditoría Interna, apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o por representación.
- Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Queda prohibido el desempeño por parte de los Consejeros de cargos en entidades competidoras de **Almudena** o de las empresas que integran el grupo, salvo las excepciones que apruebe el Consejo de Administración.
- Los Consejeros deberán comunicar la participación que poseen en la Entidad y en las sociedades del grupo. Cualquier nueva operación accionarial que directa o indirectamente realicen los Consejeros o personas o sociedades vinculadas a ellos, con acciones de las Sociedades anteriormente descritas, deberá previamente ser comunicada al Consejo de Administración, con una antelación mínima de diez días.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

Respecto de los posibles conflictos de interés que pudieran suscitarse en el desarrollo de las Funciones Fundamentales de **Almudena**, por ser los distintos Consejeros los Responsables de las mismas, se ha previsto un mecanismo de solución en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 22. Deber de secreto

Los Consejeros guardarán secreto sobre las deliberaciones de las reuniones del Consejo, y aún después de cesar en su cargo, deberán igualmente, guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Toda documentación e información que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se exceptione expresamente de este carácter.

Capítulo VII. Derechos de los Consejeros

Artículo 23. Retribución del Consejero

Los miembros del Consejo tienen derecho a una retribución fija o variable en función de la evolución de la Compañía, en los términos establecidos por la Junta General de Accionistas, y tendrán derecho al aseguramiento de la responsabilidad civil proporcionalmente a la entidad de la Compañía, dentro de los límites establecidos por la ley.

La retribución aprobada por la Junta General podrá ser objeto de reparto entre los Consejeros, atendiendo al desempeño de las funciones inherentes al cargo, o la pertenencia y participación efectiva en las distintas Comisiones dependientes del mismo.

Artículo 24. Derecho y deber de Información

Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de **Almudena**, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales, que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el art. 8 del presente Reglamento.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través de la Presidencia o de la Dirección de la Compañía, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de organización que proceda.

Artículo 25. Derecho a contar con el auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de **Almudena** el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La contratación con cargo a la Compañía de asesores legales, contables financieros u otros expertos corresponderá al Consejo de Administración cuando concurren problemas concretos de especial relieve o complejidad y el asesoramiento no pueda ser dispensado adecuadamente por expertos de la propia Entidad.

Capítulo VIII. Funciones fundamentales

Artículo 26. Responsables de las Funciones fundamentales

Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones, con las atribuciones que estime oportuno conferirles, existirán en todo caso Consejeros encargados del seguimiento directo o responsables de las Funciones de Auditoría Interna, Gestión de Riesgos, Verificación del Cumplimiento y Actuarial. El Consejo podrá acordar la externalización de estas funciones, en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. Función de Auditoría Interna

Estarán al frente de la Auditoría Interna, un Consejero designado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta su formación y experiencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que les pudiera asignar el Consejo de Administración, en Consejero designado, en los términos marcados por la ley, se encargarán de:

- Implementar un plan de Auditoría Interna.
- Decidir prioridades conforme a un enfoque basado en el riesgo.
- Informar el plan de auditoría interna al Consejo de Administración.
- Emitir recomendaciones e informar al Consejo de Administración.
- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

El responsable de la auditoría interna se relacionará con la Dirección General para desarrollar sus funciones adecuadamente y realizar el seguimiento de la implementación de sus recomendaciones, conforme a las directrices del Consejo, que será el encargado de aprobar la Política de Auditoría Interna y los informes y documentos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 28. Función de Verificación del Cumplimiento

Estará al frente de la función de verificación del cumplimiento un Consejero designado por el Consejo de Administración, considerando su formación y experiencia.

La Función de Verificación del Cumplimiento tiene como principal objetivo el establecimiento de sistemas o procedimientos que minimicen el riesgo de incumplimiento normativo a unos niveles adecuados.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Consejero o Consejeros designado, en los términos marcados por la ley, se encargará de:

- Establecer los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de aplicación a la Entidad.

- Asesorar al Consejo de Administración y a la Dirección General sobre el cumplimiento de disposiciones legales.
- La evaluación de las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Entidad, así como la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el grado de adaptación de la Entidad a la legislación vigente.

El responsable de la función se relacionará con la Dirección General para desarrollar sus funciones adecuadamente y realizar el seguimiento de la implementación de sus recomendaciones, conforme a las directrices del Consejo, que será el encargado de aprobar la Política de Cumplimiento y los informes y documentos que reglamentariamente se establezcan, relacionados con la misma.

Artículo 29. Función de Gestión de Riesgos

Estará al frente de la función de Gestión de Riesgos un Consejero designado por el Consejo de Administración, considerando su formación y experiencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Consejero designado, en los términos marcados por la ley, se encargará de:

- Asistir al Consejo de Administración en la gestión efectiva del sistema de gestión de riesgos.
- Monitorizar el sistema de gestión de riesgos.
- Monitorizar el perfil de riesgos en su conjunto.
- Informar detalladamente al Consejo de Administración sobre temas relacionados con la gestión de riesgos.
- Identificar y valorar los riesgos emergentes.

El responsable de la gestión de riesgos se relacionará con la Dirección General para desarrollar sus funciones adecuadamente y realizar el seguimiento de la implementación de sus recomendaciones, conforme a las directrices del Consejo, que será el encargado de aprobar la Política de Gestión de Riesgos y los informes y documentos que reglamentariamente se establezcan, relacionados con la misma.

Artículo 30. Función Actuarial

Estará al frente de la Función Actuarial un Consejero designado por el Consejo de Administración, que cumpliendo los requisitos de cualificación y las debidas garantías de toda índole, determine el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el responsable de la función, se encargará en los términos establecidos por la ley, de:

- Coordinar el cálculo de las provisiones técnicas.
- Comprobar la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas.
- Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
- Cotejar las mejores estimaciones con la experiencia anterior.
- Informar al Consejo, Dirección General o supervisor, sobre la fiabilidad y la adecuación de los cálculos de las provisiones técnicas.
- Informar sobre la política general de suscripción.
- Pronunciarse sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos en particular en lo que respecta a la modelización del riesgo en que se basa el cálculo de los requisitos de capital y la evaluación interna de los riesgos y la solvencia.

El responsable o responsables de la función actuarial se relacionarán con la Dirección General para desarrollar sus funciones adecuadamente y realizar el seguimiento de la implementación de sus recomendaciones, conforme a las directrices del Consejo, que será el encargado de aprobar la Política de la Función Actuarial y los informes y documentos que reglamentariamente se establezcan, relacionados con la misma.

Artículo 31. Conflicto de interés

Para evitar cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera surgir por desarrollar los distintos Consejeros designados, las Funciones Fundamentales de **Almudena**, se ha previsto establecer un mecanismo de solución de conflictos.

De esta forma, los Consejeros responsables del seguimiento y elaboración de la Función de Auditoría Interna, Cumplimiento, Gestión de Riesgos y Actuarial se abstendrán de votar cuando el tema de debate en el Consejo de Administración sea la función sobre la que ostentan el cargo.

Capítulo IX. Órganos delegados del Consejo de Administración

Artículo 32. Comisiones delegadas

El Consejo de Administración, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones propias, podrá constituir cualquier Comité o Comisión a los que encomiende el examen y seguimiento permanente de algún área de especial relevancia para el buen gobierno de **Almudena**. Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento monográfico éste les haya encomendado.

El Consejo determinará el número de miembros de cada Comisión o Comité y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deben integrarlos.

Cada Comisión podrá tener designado uno o varios directivos que asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones que celebre la Comisión, y al que se podrá encargar la Secretaría de la misma.

En lo no previsto, se aplicará a las Comisiones las normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento para el Consejo de Administración, así como las causas de abstención de Consejeros referidas en el mismo.

De acuerdo al principio de proporcionalidad y para agilizar la labor de las comisiones y la implementación de sus decisiones, no será necesario que se levante acta de cada una de las reuniones. No obstante, el Presidente de cada Comisión deberá mantener informado al Consejo de Administración de los asuntos de especial relevancia.

Las conclusiones y acuerdos de importancia adoptados en cada una de las Comisiones deberán quedar recogidos en el Informe Anual de Buen Gobierno.

Artículo 33. Comisión de Auditoría y Control

1. Composición

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de tres consejeros designados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y control de la gestión. De entre sus miembros se nombrará al Presidente.

2. Funciones y Competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y control de la actividad del negocio, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Entidad. En concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y en los Estatutos y, en particular, sobre la información financiera

que la Entidad deba hacer pública periódicamente y sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas las definidas en la Ley.

- Supervisar la eficacia de la auditoría interna, el control interno y los sistemas de gestión de riesgos, presentando, si procede, las recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- Promover la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y los criterios de aplicación contables.
- Proponer el establecimiento de procedimientos de control internos adecuados que garanticen la gestión sana y prudente, así como las normas de funcionamiento que faciliten al Consejo el cumplimiento de sus obligaciones y la asunción de las responsabilidades que le correspondan conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- Informar al Consejo en cualquier tipo de decisión de carácter financiero.
- Establecer un mecanismo que permita detectar las irregularidades de relevancia que se adviertan en el seno de la Entidad, especialmente financieras y contables.
- Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, sin perjuicio de las competencias de los responsables financieros de la compañía.
- Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo.
- Proponer al Consejo de Administración, la modificación del presente Reglamento.

3. Funcionamiento

La Comisión de Auditoría y Control regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento, de acuerdo a las recomendaciones de buenas prácticas, y serán de aplicación supletoria al mismo las disposiciones del Presente Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario, en los términos establecidos por ley, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de uno de sus miembros o del Consejo de Administración.

Esta Comisión, podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la sociedad, así como del Auditor de Cuentas o especialistas en las materias relacionadas con los temas que se traten. Asimismo, tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Composición

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un máximo de tres consejeros, designados por el Consejo de Administración, y de entre sus miembros se nombrará al Presidente.

2. Funciones y competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, esta Comisión tendrá la función de informar al Consejo sobre nombramientos, reelecciones, cese y retribuciones del mismo y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y la alta dirección.

En particular, le corresponderá a esta Comisión las siguientes competencias:

- Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y Directivos.
- Informar sobre las retribuciones de los directivos de la Compañía y las revisiones salariales de los empleados de la Compañía.
- Aprobar los contratos de nuevo personal directivo e informar de la contratación de personal por la Entidad.
- Examinar u organizar, de forma adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la compañía, y elevar al Consejo de Administración las correspondientes propuestas para que dichas sucesiones se produzcan de forma ordenada y bien planificada.
- Proponer al Consejo, para su elevación a la Junta General, el régimen de retribuciones de los Consejeros. Cuando las propuestas retributivas afecten a uno o varios Consejeros deberán ser discutidas sin presencia de los afectados.
- Analizar y evaluar la política retributiva de la compañía.

3. Funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento y serán de aplicación supletoria al mismo, las disposiciones del Presente Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez al año y cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera a juicio del Presidente, o de uno de sus miembros.

Artículo 35. Comisión de Inversiones

1. Composición

La Comisión de Inversiones estará formada por un máximo de cuatro consejeros designados por el Consejo, teniendo en cuenta su experiencia en materia de mercado de capitales y sus conocimientos sobre productos de inversión existentes en el mercado.

2. Funciones y competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, esta Comisión propondrá o informará sobre todas las inversiones y desinversiones, que sean de relevancia para la Sociedad o para el Grupo, valorando su adecuación económica y planes estratégicos. Tendrá como función primordial la de evaluar, gestionar y contratar los productos de inversión que sean más adecuados para los intereses de la Compañía, teniendo en cuenta en todo momento, el rating de la inversión, grado de liquidez, duración y rentabilidad.

Por lo que las principales competencias son:

- Informar, a través de su Presidente, al Consejo de Administración de las operaciones de inversiones y desinversiones que se puedan efectuar en el marco de las atribuciones concedidas por el Consejo.
- Informar al consejo de Administración, con el fin de facilitar la adopción de acuerdos, sobre los principios de las inversiones de capital, la viabilidad financiera y su adecuación a los presupuestos y a los planes estratégicos.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas encaminadas a la posible modificación de las inversiones en cuanto a su calidad crediticia, plazo y duración.
- Realizar el seguimiento y Control de la política de inversiones según los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

3. Funcionamiento

La Comisión de Inversiones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento y serán de aplicación supletoria al mismo, las disposiciones del Presente Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

La Comisión de Inversiones se reunirá al menos una vez al año y cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera a juicio del Presidente, o de uno de sus miembros.

Artículo 36. Comité de Dirección

1. Composición

El Comité de Dirección estará formado por el Director General y los consejeros que el propio Consejo de determine, de los cuales al menos uno será consejero ejecutivo. Además, el Comité recurrirá a los miembros del Equipo Directivo que consideren necesarios de acuerdo con los asuntos a tratar en cada caso.

De entre los consejeros ejecutivos se nombrará al Presidente del Comité y el Director General desarrollará la función de Secretario.

2. Funciones y competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, este Comité tendrá como misión principal proyectar la empresa hacia el futuro, orientándose hacia la consecución de los objetivos financieros y no financieros establecidos por el Consejo, asegurando así la continuidad de **Almudena** en el largo plazo. Concretamente deberá:

- Proponer el Plan de Negocio Anual al Consejo y su continua actualización.
- Definir y potenciar la cultura corporativa.
- Definir estrategias dentro del marco operativo de la compañía para el cumplimiento de los objetivos.
- Evaluar periódicamente el grado de cumplimientos de los objetivos de la Compañía y tomar las decisiones en cuanto a las desviaciones de los mismos.
- Realizar propuestas de mejora e inversiones al Consejo de Administración.
- Evaluar y analizar determinados proyectos que, por su envergadura, plazo y dimensión estratégica, requieran de su supervisión.
- Alinear las estrategias y acciones comerciales con las estrategias generales.
- Proponer nuevos aspectos metodológicos a considerar.
- Liderar y desarrollar el equipo humano de **Almudena**.

3. Funcionamiento

El Comité de Dirección regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento y serán de aplicación supletoria al mismo, las disposiciones del Presente Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren el Presidente y el Director General y los miembros que ellos mismos consideren de acuerdo a los asuntos a tratar.

El Comité de Dirección velará por la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

Las decisiones del Comité, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

El Comité de Dirección se reunirá periódicamente, al menos una vez al trimestre, y cuando el ejercicio de sus competencias lo requiera a juicio del Presidente o del Director General.

Capítulo X. Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas

El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para la difusión de la información entre los socios y conocer las propuestas que puedan formular en relación con la gestión de **Almudena**.

Se facilitará a los socios mecanismos de comunicación con la Entidad para resolver sus dudas sobre los requisitos establecidos para la asistencia a las Juntas Generales y su participación en ella y el contenido de las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a aprobación en las mismas.

En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará el tratamiento igualitario.

Artículo 38. Relaciones con la Dirección General

Las relaciones del Consejo con la Dirección General y los directivos de **Almudena**, se realizará a través del Presidente, Secretario y la persona o personas que el propio Consejo designe. Tal designación establecerá las potestades y límites de la relación que en ningún caso podrá afectar a las competencias y funciones establecidas para los diferentes niveles de la organización.